

Expediente: **76/24**

Carátula: **ARRIETA EMILSE MICAELA Y ARRIETA JORGE MANUEL C/ RIVERO MARIA CECILIA Y RODRIGUEZ RAMON VICENTE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **07/10/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RODRIGUEZ, RAMON VICENTE-DEMANDADO

90000000000 - RIVERO, MARIA CECILIA-DEMANDADO

20323484350 - ARRIETA, JORGE MANUEL-ACTOR/A

20323484350 - ARRIETA, EMILSE MICAELA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 76/24



H3020183195

AUTOS: ARRIETA EMILSE MICAELA Y ARRIETA JORGE MANUEL c/ RIVERO MARIA CECILIA Y RODRIGUEZ RAMON VICENTE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°76/24.-

Monteros, 04 de octubre de 2024.

Proveyendo presentación de fecha 08/02/24 realizada por el Dr. Martinez Guillermo Rolando:

I)- Téngase a los Sres. Arrieta Emilse Micaela y Arrieta Jorge Manuel por apersonados, con el domicilio real denunciado y digital constituido a los efectos legales en el casillero N°20323484350 de su letrado patrocinante Dr. Palacio Celso Rómulo. Désele intervención de ley.

Ténganse presentes los comprobantes de pagos en conceptos de bono ley N°6059 por \$28.900, bono profesional N°6023 por \$10.000 y de tasa de justicia por apersonamiento por \$3.000 que acompaña el letrado.

II)- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a la solicitud del beneficio para litigar sin gastos: Exímase, por ahora y/o hasta el momento de la obtención del mismo, del pago de la tasa proporcional de justicia.

III)- Téngase presente el acta de cierre sin acuerdo de Mediación Obligatoria de fecha 30/08/24 que acompaña el letrado.

IV)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

V)- Al beneficio para litigar sin gastos: Tramítese el mismo por cuerda separada.

VI)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese a los presentantes a fin de que informen, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con

excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

VII)- Cumplido que sea el punto anterior, Cítese a los demandados y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.

VIII)- Téngase presente la reserva del caso federal formulada.

IX)-Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT.-JMC FDO. DRA. MARIANA REY GALINDO. JUEZA P/T.

-

Actuación firmada en fecha 04/10/2024

Certificado digital:

CN=REY GALINDO Mariana Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27184335080

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.